



RESOLUCION No. 0062 .
(08/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **01867** del día 15/08/2007 (folio 07-08), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la entidad **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644** y representada legalmente por el señor **SERGIO HERNANDO ORDOÑEZ GALAN** identificado con cédula de ciudadanía número **91.487.079**, por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 508.941) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Marzo a Junio del 2007. Que efectuado abono en la etapa persuasiva, el capital certificado por la Coordinadora encargada del Grupo financiero de la Regional Santander es de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 380.157) M/CTE.**, capital (Folio 21)

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **0479** del día 09/07/2008 (folio 23), Asume el conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución **01867** del día 15/08/2007, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F. y a cargo de la entidad **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644** (proceso radicado **1133-2008**);

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución **495** del día **10/07/2008** (folios 24-25) modificada por la resolución No. **677** del día **22/09/2008** (folio 60), en contra de la entidad **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644**, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNANDO ORDOÑEZ GALAN** identificado con cédula de ciudadanía número **91.487.079**, por la suma **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$380.157) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Marzo a Junio 2007, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 05/07/2008; el contenido del mandamiento Ejecutivo se notificó a través de correo certificado al Representante legal el día 04/04/2009 (folio 69-70) (**proceso radicado 1133-2008**).

Que se declaró deudor moroso del ICBF a la entidad **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644** y representada legalmente por el señor **SERGIO HERNANDO ORDOÑEZ GALAN** identificado con cédula de ciudadanía número **91.487.079** por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%, mediante las Resoluciones No. **02420** del día **10/10/2007** (folios 6 a 8) modificada por la resolución No. **01931** del 15/09/20108 (folios 15 a 17) fecha de ejecutoria 28/10/2008 (Folio 22), por las vigencias de Julio a Septiembre 2007 por un valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 206.088) M/CTE.**; Resolución No. **01012** de fecha **04 de Junio de 2008** (Folios 31) fecha de ejecutoria 17/07/2008 (Folio 38), por las vigencias de Septiembre a Diciembre 2007, por un valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$212.127) M/CTE.**



**RESOLUCION No. 0062
(08/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

Que la Coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 04/07/2008 (folio 21) el saldo a capital el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.215) M/CTE.**, capital (folio 46).

Que mediante Auto No. 860 del 17/12/2008 (folio 49) se avocó conocimiento de las obligaciones contentivas en las resoluciones No. 2420 del 10/10/2007, modificada por la resolución No. 1931 del 15/09/2008 y la resolución No. 1012 del 04/06/2008 (proceso Radicado No. 1204-2008).

Que mediante resolución No. 865 del 22/12/2008 (folio 52), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la Entidad **DIVAS LTDA** identificada con **NIT 804.016.644-1** por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% correspondiente a las vigencias de Julio a Diciembre 2007, con relación a las obligaciones contenidas en las resoluciones **No 2420 del 10/10/2007 modificada por la resolución 1931 del 15/09/2008** y por la **No. 1012 del 04/06/2008** por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 418.215) M/CTE.**, mas los intereses moratorios a partir del 13/12/2008 y hasta le pago total de la obligación a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el contenido del mandamiento de pago fue notificado por Aviso en prensa el día 13/09/2009 (folio 119), (**proceso Radicado No. 1204-2008**)

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad 007086, 007087, 007088 del día 14/07/2008 (folios 32 a 34), Rad. 005149, 005150, 005151 del día 09/06/2009 (folios 78 a 80) (**proceso Rad. 1133-2008**); Rad. 000259, 000260, 000261 y 00262 del 08/01/2009 (folios 59 a 62); Rad. 005149, 005150, 005151 del día 09/06/2009 (folios 89 a 91); Rad. 010302, 010303, 010304 y 010308 del día 24/11/2009 (folios 131 a 133 y 137); Rad. 002058, 002061, 002062 y 002063 del día 10/03/2010 (folios 160 a 163); Rad. 009807, 009811, 009812, 009813 del 17/11/2010 (folio 185 y 189 a 191); Rad. 003846, 003847, 003849, 003850, 003851, 003852, 003861, 003862, 003863 del 12/06/2012 (folio 203 a 208 y 216 a 218); Rad. 005696, 005697, 005698, 005699, 005700, 005761, 005762, 005763, 005764 del día 23/08/2012 (folio 231-239); Oficios del día 28/05/2013 (folio 263); oficios del día 13/12/2013 (folio 280), oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 297); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 341); Rad 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619 del día 17/07/2015 (folios 351 a 365); Oficios del 25/01/2016 (folio 415); Oficios del 01/08/2016 (folio 420), Oficios del 01/02/2017 (folio 435), Oficios del 21/03/2018 (folio 466), Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folio 475 a 504), obteniendo como resultado, que el deudor no posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 007089, 007090 del día 14/07/2008 (folios 35 y 36),



**RESOLUCION No. 0062
(08/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

Rad. 005152, 005153 y 005155 del día 09/06/2009 (folios 81 a 83) (proceso 1133-2008); Rad. 000257 y 000258 del 08/01/2009 (folios 57 y 58); Rad. 005152, 005153, 005155 del día 09/06/2009 (folios 92 a 94); Rad. 010305, 010306 y 010307 (folios 134 a 136); Rad. 002055, 002056 y 002057 del día 10/03/2010 (folios 157 a 159); Rad. 009808, 009809 y 009810 del 17/11/2010 (folios 186 a 188); Rad. 003854, 003855, 003856, 003857, 003858, 003859, 003860 del día 12/06/2012 (folio 209 a 215); Rad. 005765, 005766, 005767, 005768, 005769, 005770, 005771 del día 23/08/2012 (folios 240 a 246); Oficios del día 28/05/2013 (folio 263); Oficios del día 13/12/2013 (folio 280), Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 297); Rad 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folio 366 a 378); Auto Nro: 0246 de fecha 30/10/2015 se ordena investigación en el sistema VUR de superintendencia de Notariado y Registro (Folios 398 y 399) investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 10/06/2008 (folio 27), el día 29/07/2009 (folio 85) (proceso 1133-2008); 23/12/2009 (folios 146 y 147), 07/11/2014 (folio 317), 19/02/2015 (folio 328), 29/05/2015 (folio 349); investigaciones en las que se observa cuentas bancarias, razón por la cual mediante resolución No. 497 del 11/07/2008 (folio 28), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban a nombre de la entidad DIVAS LTDA identificada con NIT 804.016.644, limitando la medida cautelar de embargo hasta el valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 904.777) M/CTE., oficiándose al Banco BBVA mediante oficio No. 007083 del día 14/07/2008 (folio 29), oficio no. 007425 del día 23/07/2008 (folio 43), Banco de Bogotá mediante oficio 007084 del día 14/07/2008 (folio 30) (proceso No. 1133-2008). Auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 se ordena investigación en la CIFIN (Folios 449 a 451 y 454).

Que se reiteró solicitud de embargo a los bancos BBVA DE COLOMBIA mediante oficio No. 0072080 del día 14/08/2009 (folio 114), 000478 del día 20/01/2010 (folio 152) y Banco de Bogotá oficio No. 07281 del día 14/08/2009 (folio 115), 000479 del 20/01/2010 (folio 153).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2007, tal como consta en el folio 314 del presente expediente encontrando además que la sociedad se encuentra disuelta por vigencia.

Asimismo, mediante la ya citada resolución no. 497 del 11/07/2008 (folio 28), se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado DIVAS con matricula No. 108651 de 2004/02/17, ubicado en la calle 51B No. 12-79 Barrio Candiles en Bucaramanga, enviándose el oficio no. 007085 del día 14/07/2008 (folio 31); mediante oficio no. 175459 del día 21/07/2008 (folio 44) la Cámara de Comercio de Bucaramanga informa que registro la medida cautelar solicitada (proceso radicado 1133-2008).

Mediante resolución No. 336 del 01/07/2009 (folio 99) se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Séptimo civil Municipal de Bucaramanga instaurado por Bancolombia S.A. en contra de la empresa DIVAS LTDA, oficiándose al citado despacho mediante oficio No. 005783 del 01/07/2009 (folio 100) (proceso No. 1204-2008).



**RESOLUCION No. 0062
(08/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

Que mediante resolución No. 451 del día 22/07/2009 (folio 112) se ordenó la acumulación de los procesos Administrativos de cobro Coactivo No. 1133-2008 y 1204/2008.

Mediante resolución No. 452 del 29/07/2009 (folio 113), se ordena aumentar la cuantía del embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de DIVAS LTDA a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 2.162.100) M7CTE.

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio NO. 003879 del 09/05/2011 (folio 198).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado mediante los oficios No. 0004104, 004105 y 004106 del día 12/05/2009 (folios 73-75).

Que mediante Resolución No. 275 del 01/06/2009 (folios 73-74) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1133-2008, asimismo, mediante Auto 276 del 01/06/2009 (folio 76) se Liquidada Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día 03/06/2009 (folio 77) (**proceso 1133-2008**).

Que mediante resolución No. 604 del 19/10/2009 (folios 124 y 125) se ordena seguir adelante con la Ejecución del proceso de cobro Administrativo No. 1204-2008; así mismo, mediante Auto No. 605 del 19/10/2009 (folio 128) se liquida provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día 26/10/2009 (folio 130) (**proceso 1204 - 2008**).

Que con el Auto No. 00519 del 20/09/2010 (folio 174), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1133/2008 y 1204/2008 (acumulados).

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 001713 del día 19/04/2013 (folio 262), 003707 del día 06/08/2013 (folio 277), 000508 del 20/05/2014 (folio 296), 000685 del día 24/02/2015 (folio 335), 002075 del día 24/08/2015 (folio 389), S-2016-502124-6800 del día 30/09/2016 (folio 431).

Que se solicitó mediante los oficios S-2019-041133-6800 del día 28/01/2019 (folio 510) y S-2019-041121-6800 del día 28/01/2019 (folio 510-511), información al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga del proceso que se adelantan en ese despacho en contra de **DIVAS LTDA** identificada con NIT 804.016.644; informando mediante oficio No. 156 de fecha 06 de mayo de 2019 recibido en esta entidad el día 08/05/2019, que el proceso se encuentra en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, el cual, emite certificación en la que consta que solamente existen cuentas embargadas y el establecimiento de comercio (Folios 515 y 516).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando las obligaciones contenidas en las resoluciones números: **01867** del día 15/08/2007 (folio 07-08); No. **02420** del día 10/10/2007 (folio 6) modificada por la resolución No. **01931** del 15/09/2018 (folio 15) y la No. **01012** de fecha 04 de junio de 2008 (Folio 31) emanadas de la Dirección de la



**RESOLUCION No. 0062
(08/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

Regional Santander del ICBF mediante las cuales se declaró la obligación a cargo de la empresa **DIVAS LTDA** identificada con **NIT 804.016.644** y representada legalmente por el señor por el señor **SERGIO HERNANDO ORDOÑEZ GALAN** identificado con cédula de ciudadanía número **91.487.079**, por un capital de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 798.372) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Marzo a Junio del 2007, Julio y Agosto 2007; Septiembre a Diciembre 2007 (proceso radicado 1133-2008 y 1204-2008 acumulados); respectivamente, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que "La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si ésta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: "la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 29 de abril del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo de **DIVAS LTDA** identificada con **NIT 804.016.644** es de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 798.372) M/CTE**.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 0062
(08/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DIVAS LTDA CON NIT NÚMERO 804.016.644"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro de los procesos de Cobro Coactivo No. **1133-2008 Y 1204-2008 (ACUMULADOS)** adelantados en contra de **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644**, por las obligaciones contenidas en las resoluciones No. **01867** del día **15/08/2007** (folio 07-08); No. **02420** del día **10/10/2007** (folio 6) modificada por la resolución No. **01931** del **15/09/2010** (folio 15) y la No. **01012** de fecha **04 de Junio de 2008** (Folios 31) emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por el valor total a capital de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILTRESIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$798.372) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos de Marzo a Junio del 2007 Julio y Agosto 2007; Septiembre a Diciembre 2007 (proceso radicado 1133-2008 y 1204-2008 acumulados); más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1133-2008 y 1204-2008 acumulados**, que se adelanta en contra **DIVAS LTDA** identificada con NIT **804.016.644**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(08/05/2019)

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander